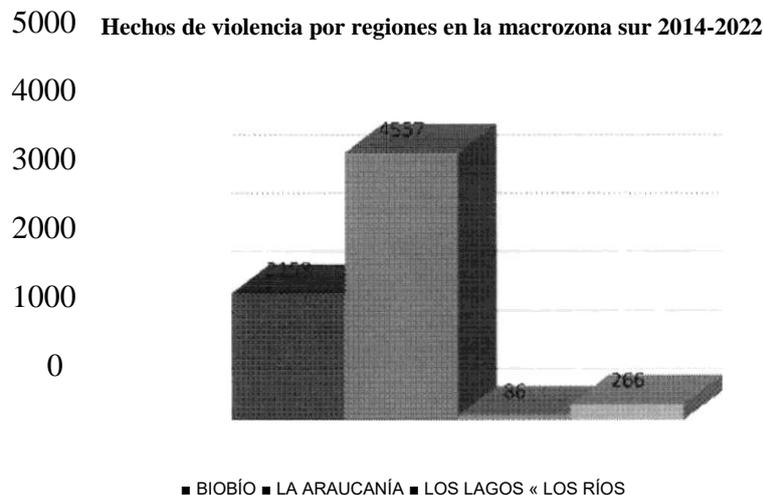


Proyecto de Acuerdo de los Honorables Senadores señora Aravena, señores García y Prohens, señoras Ebensperger, Gatica, Núñez y Rincón, y señores Castro González, Castro Prieto, Chahuán, Coloma, Cruz-Coke, Durana, Edwards, Galilea, Kast, Keitel, Kusanovic, Kuschel, Macaya, Moreira, Ossandón, Pugh, Sanhueza, Van Rysselberghe y Walker, con el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se haga parte ante el Tribunal Constitucional, en la causa sobre la inconstitucionalidad de la organización denominada Coordinadora Arauco Malleco.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. Es un hecho público y notorio la crisis de seguridad que se vive en la macrozona sur, esto es las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Los derechos fundamentales de familias mapuche y no mapuche se han vulnerado gravemente: fuentes laborales, viviendas, escuelas, iglesias y afectaciones graves a la vida, integridad física y psíquica se han materializado desde el primer atentado en Lumaco el año 1997.
2. Según cifras de Carabineros de Chile, entre el año 2014 y el año 2022, se materializaron 7057 hechos de violencia en la macrozona sur, siendo la región más afectada La Araucanía.



Fuente: Carabineros de Chile

3. Son 3907 bienes destruidos entre el 2014 y el 2022 atribuidos a la violencia existente: 2754 maquinarias o vehículos incendiados y 1153 inmuebles.

4. La orgánica violentista más antigua en la macrozona sur es la Coordinadora Arauco Malleco, CAM, quien ha utilizado la violencia de manera sistemática como método de acción política. Es la propia CAM la que lo ha reconocido. A través de los actos y conductas de Lumaco, esta orgánica “define conscientemente lo que sería su praxis política”, siendo esta “praxis política” un elemento distintivo de otras organizaciones en dos aspectos específicos: “por un lado, descartando de manera contundente la vía institucional y diplomática, opciones políticamente poco factibles para pensar y construir el camino hacia la liberación nacional y, por otro, posicionando la violencia política como un eje central de la táctica organizativa”¹.
5. No es posible concebir la violencia en la macrozona sur sin la CAM. Violencia y CAM están indisolublemente unidas. Por algo se dice que la CAM es la “Madre” de las otras orgánicas violentistas.
6. La CAM como organización política busca la “liberación nacional mapuche”² a través de los ejes centrales como “autonomía”, como “expresión y organización antisistema” y como “liberación” propiamente tal teniendo en cuenta el “control territorial” como presupuesto basal para alcanzar la finalidad. Para ello utiliza tres formas o métodos de acción: la usurpación; las acciones de autodefensa y las acciones de resistencia o sabotajes³.
7. En cada atentado la CAM deja un panfleto o saca luego un comunicado público adjudicándose el hecho de violencia y exigiendo la libertad de lo que denomina “presos políticos” Mapuche. Opera a través de sus brazos armados, los Organismos de Resistencia Territorial, los ORT, Como lo señala la propia CAM, “dicen relación con el manejo de información, la inteligencia y contrainteligencia mapuche, la formación de cuadros político-militares, la consecución y dotación de armamento y, sobre todo, uso de métodos de tipo conspirativo y de medidas de seguridad. Sobre todo, de aquellas que neutralicen la capacidad de la inteligencia policial y militar del estado opresor”⁴
8. La Constitución establece expresamente en el inciso sexto del numeral 15 del artículo 19 que “Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o

¹ Coordinadora Arauco Malleco. (2022). *Chem Ka Rakiduum. Pensamiento y acción de la CAM*. Wallmapu, p. 15.

² Coordinadora Arauco Malleco. (2022). Ob. cit., p. 57.

³ El diccionario panhispánico del español jurídico define sabotaje como “Daño o deterioro que se hace en instalaciones, productos, etc., como procedimiento de lucha contra organismos rectores, patronos, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo”.

⁴ Coordinadora Arauco Malleco. (2022). Ob. cit., p. 102.

inciten a ella como método de acción política (...)” Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que en esta causal “caben los grupos guerrilleros, separatistas, integristas o las agrupaciones clandestinas, si son violentas; las asociaciones paramilitares, así como todo tipo de organización terrorista y de crimen organizado cuando asume finalidades políticas”⁵.

9. El artículo 93 N° 10 de la Constitución Política señala expresamente que: “es una atribución especial del tribunal constitucional el declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones y de los movimientos o partidos políticos, como así mismo la responsabilidad de las personas que hubiere tenido participación en los hechos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad, en conformidad a lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 19 N° 15 de este cuerpo legal.
10. Es precisamente en el contexto de dicho ilícito constitucional que la primera sala del Tribunal Constitucional, el 10 de marzo del 2023, declaró la admisibilidad⁶ de un requerimiento, presentado por los abogados Ronald Von der Weth y Antonio Barchiesi Chavez que busca precisamente declarar inconstitucional a la CAM.
11. Cabe hacer notar que este Senado ha prorrogado desde el 17 de mayo del año 2022 en más de veinte ocasiones el Estado de Emergencia en la macrozona sur para resguardar la seguridad de las personas que ahí viven contra el actuar violento de orgánicas como la CAM. Hoy uno de sus cabecillas, Héctor Llaitul, se encuentra formalizado por cinco delitos que dan cuenta de su peligrosidad.
12. Pese a lo anterior, la CAM sigue provocando temor y terror por medio de la violencia. El último atentado⁷ en Cunco, región de La Araucanía el fin de semana pasado, resultaron quemados dos camiones y dos grúas.
13. Conforme al artículo 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 93 N° 10 de la Constitución, el Presidente de la República es un órgano constitucionalmente interesado y como tal, puede ser parte dentro del proceso que se está siguiendo para declarar inconstitucional a la CAM, rol N° 14059-23-IPP.
14. Así las cosas, cuando existe una orgánica que ha utilizado por años la violencia como método de acción política, afectando a muchas familias mapuche y no mapuche, se vulneran gravemente dos elementos vitales de nuestro Estado de Derecho: los derechos fundamentales y la democracia, factores más que relevantes para encauzar el

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia 2 de junio de 2010, rol N° 567-2010, considerando septuagésimo tercero.

⁶ Tribunal Constitucional, primera sala, resolución de 10 de marzo del 2023, rol N° 14.059-2023.

⁷ El Mercurio (2023), Cuerpo C, 19 de marzo de 2023, p. 1

interés del Presidente de la República en que se declare la inconstitucionalidad de la CAM.

POR LO ANTERIOR, LOS SENADORES FIRMANTES SOLICITAMOS A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SI LO TIENE A BIEN, QUE SE HAGA PARTE EN CAUSA ROL N° 14059-23-IPP DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE BUSCA DECLARAR INCONSTITUCIONAL A LA COORDINADORA ARAUCO MALLECO POR SER UNA ORGANIZACIÓN QUE UTILIZA LA VIOLENCIA COMO MÉTODO DE ACCIÓN.